

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 360**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2020**

**Extracto:**

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN  
EMOCIONAL**

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo  
Movimiento Popular Fuegoino

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

22 SEP 2020

MESA DE ENTRADA

Nº 360 Hs. 15:50 FIRMA: [Signature]



Ushuaia, 20 Agosto de 2020.

## Fundamentos

### Señora Presidente:

El presente proyecto de ley se ha realizado a partir del aporte del licenciado Lucas Malaisi, quien ha difundido y formulado un proyecto de ley que incorpore a la educación emocional en toda la curricular escolar del sistema educativo a fin de promover la salud pública a partir del fortalecimiento de la educación.

En tal lineamiento hemos entendido la importancia de renovar el debate parlamentario habiendo efectuado algunos aportes a fin de lograr la implementación de la educación emocional en el sistema educativo provincial.

El Proyecto tiene por objeto implementar esta innovación al sistema educativo provincial, con la convicción de que resulta una valiosísima estrategia educativa de promoción de la salud, principalmente enfocada a complementar el método de estudio tradicional con el objetivo de afrontar flagelos de la sociedad moderna tales como la violencia, la depresión, el consumo de drogas, el consumismo, el culto de la imagen y la delincuencia, entre otros. La escuela como institución de construcción social es, y será siempre, el espacio propicio para implementar estrategias que promuevan la emancipación de los sectores vulnerables u oprimidos, la promoción de la salud, la equidad y el desarrollo integral del sujeto de la educación.

La educación emocional se erige en el derecho comparado, como una verdadera estrategia educativa destinada a mejorar la calidad de vida de las personas a partir del desarrollo de habilidades emocionales.

En la actualidad, la educación tradicional insiste en la formación académica y en la transmisión de conocimientos, siendo que en el

*Damián LÖFFLER*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Diego G. VILLEGAS*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo  
Movimiento Popular Fueguino



siglo XXI las tecnologías hacen accesible la información a todos al instante. El 80% de los conocimientos que necesitarán los niños de hoy cuando tengan 18 años, aún no existe, dado que el conocimiento mundial se duplica cada 10 años.

En este contexto, la educación emocional favorece el desarrollo de la resiliencia, la salud emocional y la satisfacción personal, la dinamización de recursos, la tolerancia a la frustración, el autoconocimiento, el fortalecimiento del autoestima y la automotivación; claves necesarias para el desarrollo sano del sujeto, ante un mundo tan dinámico e inestable. Tal es así que, ya desde el año 1986 la OMS (Organización Mundial de la Salud propuso el desarrollo de las "Habilidades para la vida", elaborando en el año 1993 un documento centrado en la Educación en el cual definía dichas habilidades como "Capacidades para adoptar un comportamiento adaptativo y positivo que permita a los individuos abordar con eficacia las exigencias y desafíos de la vida cotidiana". No fue sino hasta 1998, que elaboró un Glosario sobre la promoción de la salud específicamente desarrollada en el ámbito educativo, detallando 10 habilidades para la vida, de las cuales al menos 6 son habilidades emocionales en forma específica:

- a) habilidad para comunicarse en forma efectiva,
- b) habilidad para establecer y mantener relaciones interpersonales,
- c) conocimiento de sí mismo,
- d) capacidad para establecer empatía,
- e) capacidad para manejar las propias emociones,
- f) habilidad para manejar las tensiones o estrés.

De las bases de la premisa instaurada por la OMS, ha comenzado una corriente dogmática y pragmática cuyo objetivo se centra en la actualización de los sistemas educativos en pos de la calidad de vida de las personas, adoptándose en diversos países. En tal sentido se destacan las experiencias adoptadas en México y España y en nuestro país, la de la provincia de Entre Ríos, Corrientes y Córdoba, abordándose en proyectos en la

*Danián LÖFFLER*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS*  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo  
Movimiento Popular Fueguino



provincia de Río Negro, Misiones, Catamarca entre otras provincias incluyendo varias localidades a lo largo del país.

De dichas experiencias se desprenden los siguientes beneficios al implementar una ley de educación emocional:

1. actúa sobre toda la población (Niños, adolescentes y adultos) apuntando a un cambio generacional en pro de la salud;
2. es económico en términos financieros: no requiere inversión edilicia ni tecnológica, sólo se basa en la utilización inteligente de los recursos existentes, sólo requiere capacitación docente;
3. los resultados en mejora de calidad de vida y educativa han sido científicamente comprobados; y
4. es una estrategia de fácil y rápida implementación. Son tecnologías bajas en complejidad: No requiere altos grados de capacitación.

A partir del presente proyecto se propone la inclusión práctica y transversal de la educación emocional, en general en todo el contenido curricular y en particular complementándolo con un espacio curricular específico. Abordando el desarrollo de la Inteligencia Emocional en niños, primero capacitando a los Docentes respecto de las técnicas y principalmente sobre cómo gestionar las emociones en ellos mismos y la automotivación, luego enfatizando en la educación de los Padres (en Escuela para Padres) y en tercer lugar profundizando la Educación Emocional en las relaciones interpersonales para abordar las dificultades organizativas.

A partir de la inclusión de la educación emocional en el sistema educativo se implementará una estrategia sistémica, sustentable con fundamento científico que permita combatir los flagelos sociales de la actualidad brindando herramientas emocionales.

Para ello la ley propone incorporar:

- a) la obligatoriedad de la formación en educación emocional en los profesorado; entendiéndose que el enseñante, el docente es un mediador a una cultura, y como educar no es la mera transmisión de conocimiento no se puede

**Damián LÖFFLER**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS**  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo  
Movimiento Popular Fueguino



generar un espacio de auto conocerse y validación emocional si no se ha movilizado todos los recursos para que el sujeto educador entre en el mundo y se sostenga él, y desde allí pueda facilitar el aprendizaje de las o los estudiantes.

b) capacitación a toda la comunidad educativa; considerando que la educación se centra en la relación entre el sujeto y el mundo humano que lo acoge, es así que la institución educativa toda debe tomarse en cuenta.

c) creación de un espacio curricular de Educación Emocional, proponiéndose que la capacitación se implemente mediante:

1. Cursos a distancia: Utilizando material bibliográfico de estudio y evaluación, conferencias y talleres explicativos en DVDs.
2. Cursos vía virtuales: Utilizando material bibliográfico de estudio y evaluación, conferencias y talleres explicativos virtuales.
3. Cursos personalizados: Capacitadores de Educación Emocional que trabajan directamente con los docentes y las familias. Donde la participación comunitaria, de construcción colectiva, se dé en una escuela de puertas abiertas, tanto los y las docentes como para las familias.

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la ley se propone lo siguiente:

1. Creación de Observatorios: personal idóneo en la materia supervisa e investiga sobre los trabajos realizados. Teniendo en cuenta que lo cultural se construye a partir de experiencias que van validándose, que observarlas y revisarlas nos hace parte y protagonistas.
2. Creación de foros (presenciales y/o virtuales o no presenciales) para el debate y compartimentación de experiencias.
3. Administración de encuestas a docentes y familias.

Desde el bloque del Movimiento Popular Fueguino entendemos que, a partir de la implementación de la educación emocional al sistema educativo, se conseguirá continuidad y mantenimiento de la política de promoción de la salud a partir de hábitos emocionalmente saludables y se

**Damián LOFFLER**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo  
Movimiento Popular Fueguino




centrará en la salud emocional del niño y sus tutores (familias, docentes y educadores en general), proveyendo las herramientas para ser consciente de su situación, sentimientos y pensamientos, evitando las replicaciones sociales erróneas o conflictivas experiencias. Entendiendo al conocimiento como herramienta que permite la desnaturalización de lo social y la emancipación de las estructuras de opresión. La trasmisión de la cultura como crítica y conciencia del carácter socio-histórico del propio yo.

La educación deber promover la adquisición del capital cultural de sus estudiantes, promoviendo estrategias que optimicen la constitución de la subjetividad respetando a cada estudiante y a cada docente.

La Educación Emocional promueve la promoción de la salud desde la construcción subjetiva, desde una dimensión integral que plantea la igualdad y la equidad como punto de llegada, permitiendo que cada estudiante construya su subjetividad en una escuela que válida a partir de estrategias que promueven la salud emocional y no que estigmatiza o categoriza. El estudiante es sujeto histórico y político, un sujeto que es protagonista de su aprendizaje.

Por todo lo expuesto y por los fundamentos que se ampliaran en el recinto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al presente proyecto de Ley.



**Damián LOFFLER**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo  
Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA FUERZA DE LEY:**

**Ley de Educación Emocional**

**Artículo 1°.-** Instituyese en la currícula educativa los contenidos de "educación emocional" como obligatorios en los establecimientos educacionales de todos los niveles y modalidades de la provincia de Tierra del Fuego.

**Artículo 2°.-** A los fines de esta ley se entiende por:

- a) Educación Emocional: El proceso de enseñanza de las habilidades emocionales mediante el acompañamiento y apuntalamiento de la persona ejercicio y perfeccionamiento de las mismas; y
- b) Promoción de la Educación Emocional: La implementación de un enfoque de corte salutogeno-educativo de dinamización de recursos y habilidades emocionales, sociales y actitudinales en el marco de una política de promoción de la salud para el sano desarrollo personal y cumplimiento de un proyecto de vida.

**Artículo 3°.-** La presente ley tendrá como fin desarrollar, mediante la enseñanza formal, cada una de las habilidades emocionales-conocimiento de uno mismo, autorregulación emocional, motivación o aprovechamiento productivo de las emociones, empatía y habilidades sociales- así como las habilidades de elección en cada niña y niño y tutores/as -docentes y padres- mediante la Educación Emocional, con el objetivo de alcanzar una mejor calidad de vida de todos los ciudadanos.

**Artículo 4°.-** Se establece como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Educación, quien deberá instrumentar la incorporación y promoción de la Educación Emocional en todos los establecimientos del sistema Educativo, en espacios institucionales de la Salud Pública y de

**Damián LOFFLE**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo  
Movimiento Popular Fueguino



Desarrollo Humano y Promoción Social, coordinando su actuación con las dependencias del gobierno provincial competentes.

**Artículo 5°.-** Las acciones que se instrumentaran a partir de la aplicación de la esta ley estarán a cargo de docentes, profesionales formación específica y con capacitación docente, en función de los contenidos que se aprueben.

**Artículo 6°.-** La autoridad de aplicación de la Educación Emocional deberá constituir una Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Emocional. Esta deberá conformarse por profesionales de diferentes disciplinas que tengan conocimientos, experiencia y/o autoría sobre dicha temática: psicólogos, psicopedagogos, operadores en psicología social, educadores, entre otros.

**Artículo 7°.-** Son funciones de la Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Emocional:

- a) realizar la capacitación y actualización especializada de los educadores, trabajadores sociales, docentes, psicólogos, operadores en psicología social y demás;
- b) proponer la inclusión de contenidos de Educación Emocional y su práctica transversal en todos los contenidos de los diversos niveles de educación;
- c) desarrollar la investigación sobre la temática, la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente ley (observatorios, foros de debate e intercambio de experiencias, encuestas a docentes y padres; y
- d) promover la educación emocional en los padres y en las Relaciones Interpersonales.

**Artículo 8°.-** A los efectos de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo precedente debe realizarse una capacitación docente en relación a los contenidos de Educación Emocional, respecto de sus cuatro pilares:

1. Educación Emocional de Niñas y Niños;
2. Formación para Padres de Educación Emocional;
3. Educación Emocional para el Manejo de las Emociones en los Educadores; y

*Damián LÖFFLER*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS*  
Legislador MPE  
PODER LEGISLATIVO





Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo  
Movimiento Popular Fueguino



4. Educación Emocional en la Relaciones Interpersonales e Institucionales.

**Artículo 9°.-** La autoridad de aplicación instrumentará una campaña de difusión de la educación emocional.

**Artículo 10.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días.

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Damián LUFFEL*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Pablo Gustavo Villegas*  
Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO